



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00856-00

El señor **LUIS ALBERTO CARREÑO VASQUEZ**, formula acción de tutela en contra de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A ARL**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales de salud, vida en condiciones dignas y seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **ADRES, FUNDACION SALUD MIA EPS, SINAIS VITAIS CLINICA REGIONAL DE ESPECIALSITAS, FCV HOSPITAL INTERNACIONAL DEL COLOMBIA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALBERTO CARREÑO VASQUEZ**, en contra de la entidad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADRES, FUNDACION SALUD MIA EPS, SINAIS VITAIS CLINICA REGIONAL DE ESPECIALSITAS, FCV HOSPITAL INTERNACIONAL DEL COLOMBIA**, en vista que podría resultar afectada con la decisión a tomar.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor a la accionada y a los vinculados **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL, ADRES, FUNDACION SALUD**



MIA EPS, SINAIS VITAIS CLINICA REGIONAL DE ESPECIALSITAS, FCV HOSPITAL INTERNACIONAL DEL COLOMBIA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 19 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03a3033754cf90dd6e075dba1bae68a9e559630979eb0492a66665e331bbc90**

Documento generado en 18/12/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>